Boletín N° 11.093-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, García Huidobro, Matta, Ossandón y Prokurica, que modifica el Código Aeronáutico para establecer la obligación del transportador de contar con un sistema de registro audiovisual.

Recientemente en informaciones de prensa se dio a conocer la petición de diversas líneas aéreas de crear una "lista negra" con una nómina de pasajeros disruptivos.

El pasajero disruptivo, como se le llama en el rubro aéreo, son personas que "no respetan las reglas del código de conducta a bordo de una aeronave o no siguen las instrucciones de los miembros de la tripulación afectando la seguridad del vuelo", según la definición que provee la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

El problema actual, es que no existe una normativa mundial sobre el trato a este tipo de pasajeros, por lo que los protocolos que deben seguir los tripulantes está sujeto a las leyes en que está registrado el avión.

Toda esta problemática nos hace reflexionar sobre un tema que afecta directamente al resto de los pasajeros de un avión y que dice relación con la seguridad de las pertenencias que ellos llevan dentro de la cabina del avión.

Cada vez es más conocido que personas "extravían" sus elementos personales, no pudiendo aclarar el motivo de dicho extravió. Las líneas aéreas por dichos extravíos producidos en la cabina del avión no responden y las personas afectadas quedan en la total indefensión.

Sin entrar a adelantar juicios, es de toda lógica pensar que dichos "extravíos" se tratan en verdad de hurtos provocados por pasajeros disruptivos que aprovechándose de la confianza de los pasajeros se apropian de elementos ajenos como bolsos, computadores y otros elementos personales.

Por lo anterior es que creemos que a propósito de la intensión de las líneas aéreas de formar un equipo de trabajo que aborde el tema de las "listas negras" de pasajeros disruptivos, debiera aprovecharse la oportunidad para legislar en torno a la problemática de extravió de elementos personales en la cabina de un avión.

El Código Aeronáutico regula en el capítulo I de su título IX "De la responsabilidad en el transporte aéreo" una serie de normas en relación con la destrucción, pérdida o avería de la mercadería que se produjere durante el transporte aéreo de ella o por retardo en su transporte, estableciendo que éstas serán indemnizadas con una cantidad que no exceda de una unidad de fomento por kilógramo de peso bruto de la carga.

El problema consiste en que muchas veces la pérdida experimentada es mucho más elevada que la indemnización que establece el Código.

Por lo anterior es que creemos necesario establecer una norma que obligue a las compañías aéreas de contar con sistemas de seguridad a través de televigilancia que permita identificar todo hurto que se produzca de un equipaje tanto en la cabina del avión como en general en el transporte de mercadería.

Además con dicho sistema de seguridad se podría cumplir con el objetivo de poder vigilar de mejor manera la conducta de los pasajeros y evitar episodios de pasajeros disruptivos.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo Único: Incorpórese el siguiente artículo 142 bis en el Código Aeronáutico.

142 bis: El transportador estará obligado a implementar un sistema de registro audio visual de la conducta de los pasajeros y de la seguridad de las especies que se transportan en la cabina del avión.

El incumplimiento por parte del transportador de lo prescrito en el inciso anterior, hará que se presuma que el valor de las especies hurtadas sean el que declare el pasajero.